

RESOLUCIÓN 090-2023

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “(...) *La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia (...)*”;
- Que** el artículo 178 párrafo segundo y tercero de la Constitución de la República del Ecuador; así como, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial y que está conformado por órganos auxiliares entre esos el servicio notarial;
- Que** el artículo 187 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “(...) *Las servidoras y servidores judiciales tienen derecho a permanecer en el desempeño de sus cargos mientras no exista una causa legal para separarlos; estarán sometidos a una evaluación individual y periódica de su rendimiento, de acuerdo a parámetros técnicos que elabore el Consejo de la Judicatura y con presencia de control social. Aquellos que no alcancen los mínimos requeridos, serán removidos (...)*”;
- Que** el artículo 120 número 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, en relación a las causales para el cese de funciones, determina: “(...) *La servidora o el servidor de la Función Judicial cesa definitivamente en el cargo y deja de pertenecer a la Función Judicial por las siguientes causas: (...) 3. Renuncia legalmente aceptada (...)*”;
- Que** el artículo 121 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: “(...) *La servidora o el servidor de la Función Judicial que hubiese cesado en el puesto desempeñará funciones prorrogadas hasta ser legalmente reemplazado./ La servidora o el servidor de la Función Judicial, aunque hubiese cesado en sus funciones, no quedará liberado de sus responsabilidades sino únicamente cuando haya entregado los archivos, documentos, bienes y depósitos que se hallaren en su poder y cuidado en razón del puesto (...)*”;
- Que** el artículo 264 número 10 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura, le corresponde: “(...) *10. Expedir (...) reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial (...)*”;
- Que** el artículo 47 de la Ley Orgánica del Servicio Público, determina que: “(...) *La servidora o servidor público cesará definitivamente en sus funciones en los siguientes casos: a. Por renuncia voluntaria formalmente presentada (...)*”;
- Que** el artículo 102 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público, manifiesta: “(...) *La o el servidor que voluntariamente desee separarse de su puesto, deberá*

comunicar por escrito a la autoridad nominadora su decisión con por lo menos quince días de anticipación a la fecha de su salida. Si la autoridad nominadora no se pronunciare respecto de la misma dentro de dicho plazo, se considerará aceptada para los fines legales pertinentes (...);

- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura (periodo 2013-2018), mediante Resolución No. 182-2013, de 14 de noviembre de 2013, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No.176, de 4 de febrero de 2014; resolvió, entre otros: *“Nombrar al Dr. Oscar Orlando Toledo Molina como Notario Primero del cantón Biblián, Provincia de Cañar”;*
- Que** mediante Resolución No. 047-2020, de 14 de mayo de 2020, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 669, de 15 de junio de 2020, el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió: *“DECLARAR LA PRÓRROGA DE LOS NOMBRAMIENTOS A PERÍODO FIJO DE LAS Y LOS NOTARIOS CUYAS DESIGNACIONES TERMINAN EN EL AÑO 2020”;*
- Que** mediante Memorando DP03-2023-0784-M, la Dirección Provincial de Cañar, trasladó el Oficio 07-NPCB-2023, ambos de 16 de marzo de 2023, por medio del cual el doctor Óscar Orlando Toledo Molina, presentó su renuncia al cargo de Notario Primero del cantón Biblián, Provincia de Cañar;
- Que** mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2023-0364-M, de 22 de marzo de 2023, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, manifestó: *“(...) Conforme el tratamiento que se ha instaurado en casos análogos, sugiero elevar la renuncia del Dr. Oscar Orlando Toledo Molina como Notario Primero del cantón Biblián, Provincia de Cañar para conocimiento y aprobación del Pleno del Consejo de la Judicatura (...);”*
- Que** mediante Memorando CJ-DNF-2023-1845-M, de 8 de mayo de 2023, la Dirección Nacional Financiera, informó a la Dirección Nacional de Talento Humano, que: *“(...) una vez revisado el Sistema Informático Notarial, el Notario Primero del cantón Biblián de la provincia de Cañar, Dr. Oscar Toledo Molina, no mantiene pagos pendientes correspondientes a la participación al Estado (...);”*
- Que** mediante Memorando circular CJ-DNDMCSJ-2023-0103-MC, de 9 de mayo de 2023, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, manifestó: *“(...) es preciso manifestar que en lo pertinente a encargo de la notaría vacante y transferencia de protocolo, si bien son acciones que se concretan después del cese de funciones esta Dirección Nacional ha advertido que conforme se han resultado casos análogos, las Direcciones Provinciales pueden adelantar acciones conducentes que permitan salvaguardar el acceso al servicio sin interrupciones de ninguna índole, esto es sortear al notario encargado o preparar el informe motivado de asignación directa; así como requerir el inventario del archivo físico y digital (...);”*
- Que** mediante Memorando circular CJ-DNTH-2023-0261-MC, de 29 de marzo de 2023, su alcance contenido en el Memorando circular CJ-DNTH-2023-0313-MC, de 13 de abril de 2023 y el Memorando circular CJ-DNTH-2023-0418-MC, de 11 de mayo de 2023, la Dirección Nacional de Talento Humano, remitió a la Dirección General y a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el Informe Técnico CJ-DNTH-SA-2023-280, de 10 de mayo de 2023, que contienen el: *“INFORME TÉCNICO RESPECTO*

A LA RENUNCIA DEL DR. OSCAR TOLEDO MOLINA, NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN BIBLIÁN”;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2023-3164-M, de 18 de mayo de 2023, suscrito por la Dirección General, quien remitió el Memorando circular CJ-DNTH-2023-0261-MC, de 29 de marzo de 2023, su alcance contenido en el Memorando circular CJ-DNTH-2023-0313-MC, de 13 de abril de 2023 y el Memorando CJ-DNTH-2023-0418-MC, de 11 de mayo de 2023, con el que la Dirección Nacional de Talento Humano, remitió el Informe Técnico CJ-DNTH-SA-2023-280, de 10 de mayo de 2023, que contienen el: *“INFORME TÉCNICO RESPECTO A LA RENUNCIA DEL DR. OSCAR TOLEDO MOLINA, NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN BIBLIÁN”*, suscritos por la Dirección Nacional de Talento Humano; así como, el Memorando CJ-DNJ-2023-0568-M, de 17 de mayo de 2023, suscrito por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene la actualización del proyecto de resolución correspondiente, recomendando su aprobación; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales contenidas en el artículo 264 número 10 del Código Orgánico de la Función Judicial.

RESUELVE:

ACEPTAR LA RENUNCIA PRESENTADA POR EL NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN BIBLIÁN, PROVINCIA DEL CAÑAR

Artículo Único.- Aceptar la renuncia presentada por el doctor Óscar Orlando Toledo Molina, al cargo de Notario Primero del cantón Biblián, provincia del Cañar.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- La Subdirección Nacional de Gestión del Sistema Notarial, deshabilitará las credenciales en el Sistema Informático Notarial de manera inmediata a la expedición de esta Resolución.

Las acciones administrativas pertinentes, se formalizarán hasta cuarenta y ocho (48) horas después del plazo establecido para pagar los valores por concepto de participación al Estado, de lo que se hará seguimiento por parte de la Dirección Nacional Financiera del Consejo de la Judicatura.

Respecto del encargo y transferencia del protocolo notarial, la Dirección Provincial del Cañar del Consejo de la Judicatura, conforme el artículo 13 del Reglamento para encargar notarías vacantes a nivel nacional, expedido mediante Resolución 116-2021, tendrá quince (15) días contados a partir de la expedición de esta Resolución, para formalizar las acciones que permitan salvaguardar la prestación ininterrumpida del servicio notarial.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La ejecución de esta resolución, estará en el ámbito de sus competencias a cargo de la Dirección General, Direcciones Nacionales de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, Tecnologías de la Información y Comunicaciones, Talento Humano y de la Dirección Provincial del Cañar del Consejo de la Judicatura.

Notifíquese, publíquese en la página web y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés.

Dr. Wilman Gabriel Terán Carrillo
Presidente del Consejo de la Judicatura

Mgs. Xavier Alberto Muñoz Intriago
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dr. Juan José Morillo Velasco
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dra. Ruth Maribel Barreno Velín
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad, el treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés.

Mgs. Andrés Paúl Jácome Brito
Secretario General (E)

PROCESADO POR:	SP
----------------	----